

**INTERPONE FORMAL IMPUGNACION EN CONTRA LA RESOLUCION DE
PRESIDENCIA N° 5 - INTERPONE RECURSO - RECUSA JUNTA
PARTIDARIA - RESERVA DE CASO FEDERAL**

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2024.

A la Junta Electoral del Partido Justicialista Orden Nacional:

Quienes suscribimos, Jorge Raúl Yoma, Daniel Hugo Llermanos y Sandra Inés Vanni, en nuestro carácter de apoderados de la lista N° 02 – FEDERALES UN GRITO DE CORAZÓN - y en cumplimiento de lo determinado para las Elecciones Internas Partidarias a celebrarse el 17 de Noviembre de 2024, ante la Excm. Junta Electoral Partidaria comparecemos y decimos:

1.- DE LA RECUSACIÓN A LA JUNTA ELECTORAL

Que en tiempo y forma legales, venimos por este acto a recusar la constitución de esta Junta Electoral, impugnando genéricamente todas las actuaciones realizadas, atento a la manifiesta parcialidad y a las irregularidades evidenciadas en el marco de su intervención como órgano director del proceso electoral desde la etapa de recepción y análisis de la documentación exigida por la normativa aplicable, el 19/10/2024, hasta el dictado de la Resolución N° 5, de fecha 25/10/2024.-

Que todo ello no solo vulnera en forma manifiesta la objetividad, regularidad e imparcialidad que naturalmente deben emanar de todo el accionar del cuerpo, sino que además constituye una palmaria violación a las garantías constitucionales de derecho de defensa, debido proceso, derecho a elegir y ser elegido, incurriendo con todo ello en un acto antidemocrático e intento de proscripción a la lista que representamos.

Que el debido proceso es un principio jurídico básico y elemental que resulta plenamente aplicable al Derecho Electoral aún en sede partidaria. Este principio rector por el cual todo afiliado tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso electoral, como así también principalmente la imparcialidad de la autoridad.

Que entre estas garantías se encuentra la de permitirle tener oportunidad de ser oído, a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la Junta, de poder fiscalizar íntegramente el proceso electoral.

Que en el presente proceso, esta parte fue limitada en todos los aspectos, siendo ello no solo violatorio del debido proceso sino fiel reflejo de la parcialidad de la Junta a favor de la lista contraria.

Que lo aquí denunciado, habilita a solicitar la recusación de la junta. Toda vez que existen una serie de actos elocuentes que procuraron facilitar la oficialización de la lista contraria y buscando proscribir a nuestra lista.

Que nuestro país ha previsto un sistema democrático con el protagonismo exclusivo de los partidos políticos en la postulación de los candidatos a cargos electivos, de tal modo que los mismos solo pueden presentarse a propuesta de aquellos, en virtud de ello si la elección interna partidaria no se efectúa de manera que garantice transparencia y participación democrática, se deslegitimaría las futuras postulaciones de candidatos partidarios a cargos electivos.

Que, por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “la Corte encuentra necesario indicar que cualquier requisito para la participación política diseñado para partidos políticos, que no pueda ser cumplido por agrupaciones con diferente organización, es también contrario a los artículos 23 y 24 de la Convención Americana, en la medida en que limita, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de los derechos políticos y se convierte en un impedimento para que los ciudadanos participen efectivamente en la dirección de los asuntos públicos. Los requisitos para ejercitar el derecho a ser elegido deben observar los parámetros establecidos en los párrafos 204, 206 y 207 de esta Sentencia”¹.

Que todo el andamiaje convencional y constitucional, aseguran derechos y garantías políticas que no son compatibles con el acto de **PROSCRIPCIÓN** perpetrado por esta Junta electoral y que aquí estamos recusando.

¹ Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derechos Políticos - enlace: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo20.pdf>

Que, en otro orden de cosas, esta Junta ha evidenciado su falta de voluntad de encarar adecuadamente el proceso electoral, en una clara postura de favorecer a la lista contraria, lo cual surge, entre otros aspectos, de los siguientes hechos:

1. El padrón electoral nacional no se encuentra actualizado y depurado de fallecidos y dobles afiliaciones. Se encontraron graves inconsistencias entre el padrón nacional y los padrones de jurisdicciones provinciales, que modificarían el quantum del 2% exigido por el reglamento.
2. Falta de definición y/o información de los criterios que se establecen para la selección en cada distrito de los circuitos electorales y el criterio para el corte de cantidad de electores establecidos para dicha selección, recordando que deben primar los criterios de accesibilidad y participación federal.
3. Ausencia total de determinación e información de lugares de votación y mesas receptoras de votación que debieron ser materia de acuerdo entre ambas listas.
4. Falta de determinación del despliegue de las urnas y su posterior retiro.
5. Falta de determinación, cantidad y/o designación de los delegados electorales en función de la distribución territorial de los centros de votación. Falta de comunicación a esta parte de los criterios y requisitos de selección de los delegados electorales.
6. Falta de designación de veedores que supervisen el proceso electoral, conforme lo previsto en el art. 7 del Reglamento.
7. Falta de presupuesto según lo exigido por el inc. b, art. 12 del reglamento electoral determinado para asegurar el funcionamiento del personal a designarse para cumplir funciones, actos preparatorios y el desarrollo del acto electoral.
8. Ausencia de información respecto de los contactos que se pudieron haber mantenido con las empresas de correo y de los presupuestos correspondientes.
9. Falta de designación de delegados informáticos del Correo.
10. Falta de determinación del tiempo y planificación de la distribución del equipamiento informático a ser utilizado en la transmisión de los telegramas de escrutinio.

Que todo ello no hace más que evidenciar que la **DECISIÓN DE LA JUNTA DE PROSCRIBIR NUESTRA LISTA Y A NUESTROS CANDIDATOS, YA ESTABA PREVIAMENTE ACORDADA POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.-**

Que otro aspecto relevante a dejar en claro, es que la causa que fundamenta la presente recusación es de carácter sobreviniente, ya que su exteriorización surge con el dictado de la Resolución N° 5, de fecha 25/10/2024, de la única reunión plenaria de la Junta Electoral, realizada en forma virtual en las últimas 48 horas, sin instrumentación ni constancia de lo actuado, el quorum, firmas y sellos que legitimen la decisión.

Que por lo dicho, dejamos desde ya planteada la recusación con justa causa de la Junta Electoral, por flagrante violación a las garantías y derechos de raigambre constitucional y por la evidente PROSCRIPCION de nuestra lista que representa a gran parte de nuestros afiliados.

Que, de esta forma, aspiramos a lograr un proceso electoral democrático, participativo en el que se respete el derecho de todos y **SIN PROSCRIPCIONES.**-

2.- INTERPONE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION

Que en los términos del Artículo 3° del Anexo I, vengo por el presente a interponer formal IMPUGNACION en contra de la Resolución de la Junta N°5 dictada con fecha 25 de Octubre de 2024 a horas 22 según se desprende de la página web oficial de nuestro Partido, en lo que respecta a los AVALES presentados por esta Lista. –

Que la Impugnación interpuesta comprende también la RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 5, la cual ordena a estar a lo dispuesto por la Junta en la Resolución en crisis supra expuesta. -

Que la presente se efectúa bajo la INTERPOSICION DE RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO. –

Que, asimismo, en los términos del primer párrafo del Artículo 3° del Anexo I del Reglamento Electoral, se hace RESERVA DE RECURRIR A LA JUSTICIA ELECTORAL, como así también RESERVA DEL CASO FEDERAL, debido a encontrarse vulnerados derechos de raigambre Constitucional como así también contemplados en Tratados Internacionales incorporados por la modificación de Nuestra Constitución en su artículo 75 Inc. 22.-

Que todo lo expuesto se fundamenta en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que pasó a exponer:

3.- DE LA IMPUGNACION

ANTECEDENTES

Que mediante Nota N° 016, con fecha 19 de Octubre de 2024, la lista que representamos acompañó en tiempo y forma, la Lista de Candidatos y Avaales a efectos de la participación en los comicios internos. –

Que del escrito incoado se desprende:

“DE LOS AVALES: Que en este aspecto y de acuerdo con lo establecido por el Art. 18 del Reglamento Electoral y 9 del Anexo I del mencionado cuerpo legal, se acompañan en formato aprobado y oficializado por vuestra Junta, los avales correspondientes a la presentación de nuestra lista.Que el total de avales que se acompañan alcanzan la suma de 70.532, siendo 40703 las planillas que se adjuntan a la presente con sus respectivas copias certificadas tal como lo dispone la normativa vigente....Que la presentación se efectúa en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 9 del Anexo I, es decir: Originales: en caja, acompañados de las copias de DNI de los avalistas suscripta por el apoderado y su copia en una carpeta separada. Que tanto la carpeta como la caja se entregan claramente identificadas con nombre del candidato a presidente. Que se procedió a la carga en el Sistema en la página www.pj.org.ar y acompañando el comprobante de carga. Que, por lo expuesto, solicito que se tenga por cumplido la presentación de avales y certificaciones establecidas por el Reglamento Electoral aplicable.”

Que con fecha 25 de Octubre de 2024 a horas 22: 00 se notifica la Resolución de Junta N° 5. –

Que la mencionada Resolución establece fijar en su parte resolutive: **R E S U E L V**
E:... Tercero: Otorgar a la lista “Federales, un grito de corazón”, un plazo de 24 horas único e improrrogable para corregir las deficiencias señaladas.”

Que de la sección considerandos de la Resolución en crisis y de lo cual se deriva lo supra expuesto, la Junta establece: *“7A.Avales: Que en el soporte digital (pen drive presentado ante este colegiado), se encontraron dos archivos Excel, con un total de 70.531 registros y en 4.464 planillas de los avalistas se contabilizaron 60.755. De esos 60.755 avales se hallaron 6.809 inválidos por falta de documentos de identidad y 5.195 con documentos de identidad ilegibles o diferencias de firmas entre la que luce en el documento y la planilla, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente. Que lo expuesto arroja un total válido de 48.751 avales computables, por lo que restarían 13.714 para llegar al número exigido del 2% (62.465) del padrón de afiliados establecido en el Reglamento Electoral. “*

Que sorpresivamente, existe una marcada diferencia entre el total de avales presentados y las planillas de avalistas acompañadas por esta parte y las que supuestamente, la Junta pudo constatar. Que a la vez, destaca una supuestas falencias de forma (falta de documentos de identidad, documentos de identidad ilegibles o diferencias de firmas entre planillas y documento) que esta parte no comparte y claramente afecta nuestros derechos, toda vez que las tornaría nulas, imposibilitando a esta parte de participar de los comicios.

Que como se vino acreditando a lo largo de la tramitación del presente proceso electoral, esta LISTA siempre se ajustó al marco normativo vigente y a las disposiciones de vuestra Junta a los efectos del normal desarrollo de esta actividad electoral. –

Que sin duda, lo resuelto por Vuestra Junta afecta gravemente nuestro derecho a participar y con él, los intereses y derechos de cada uno de nuestros compañeros que se alinearon en nuestra propuesta.-

Que es por ello, que venimos por el presente a solicitar a vuestra Junta tenga a bien reconsiderar lo Resuelto, y oportunamente OFICIALIZAR LA LISTA FEDERALES- UN GRITO DE CORAZON, que encabeza el compañero, Ricardo Clemente Quintela. –

Que lo sostenido por esta parte, se fundamenta en los siguientes presupuestos:

4.- DE LA VIOLACION A GARANTIAS - DE LA VIOLACION DE LA CADENA DE CUSTODIA

Que tal como se expuso, existe una inconsistencia entre lo oportunamente acompañado por esta parte y lo reconocido por la Junta en la Resolución en crisis. –

Que esta lista se presentó ante las oficinas de nuestro partido con un *el total de avales que se acompañan alcanzan la suma de 70.532, siendo 4703 las planillas que se adjuntan a la presente con sus respectivas copias certificadas tal como lo dispone la normativa vigente.* –

Que sorpresivamente, la Junta al momento de resolver, la Junta reconoce parcialmente lo acompañado por esta lista.-

Que según se desprende de lo Resuelto por la Junta, *Que en el soporte digital (pen drive presentado ante este colegiado), se encontraron dos archivos Excel, con un total de 70.531 registros y en 4.464 planillas de los avalistas se contabilizaron 60.755. De esos 60.755 avales se hallaron 6.809 inválidos por falta de documentos de identidad y 5.195 con documentos de identidad ilegibles o diferencias de firmas*

entre la que luce en el documento y la planilla, conforme se detalla en el Anexo II que forma parte de la presente. Que lo expuesto arroja un total válido de 48.751 avales computables, por lo que restarían 13.714 para llegar al número exigido del 2% (62.465) del padrón de afiliados establecido en el Reglamento Electoral.

Que del extracto de la Resolución, se desprenden varias inconsistencias:

a.- Existe una diferencia de 239 planillas entre las acompañadas por esta y las que supuestamente posee la Junta en sus dependencias. -

Que el escrito incoado por esta parte detalla un total de 4703 planillas mientras que la junta contabiliza 4464. -

Que 239 planillas, corresponde a un total de tres mil quinientos ochenta y cinco avales, que esta Lista mágicamente perdió.-

Que esta falencia sin dudas se deriva de una violación de la CADENA DE CUSTODIA que el Partido debió velar entre el 19 y el 25 de Octubre. -

Que debemos entender a la cadena de custodia como el conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de los actos electorales, para su total eficacia. -

Que este hecho, no es un hecho aislado, toda vez que existen registros periodísticos, donde se puede ver que alguien de vuestro Junta FILTRO imágenes de las planillas de avales de esta parte en redes sociales.-

Que lo denunciado, no hace más que revelar que la documentación fue manipulada durante la permanencia de la misma dentro de las oficinas de nuestro partido. -

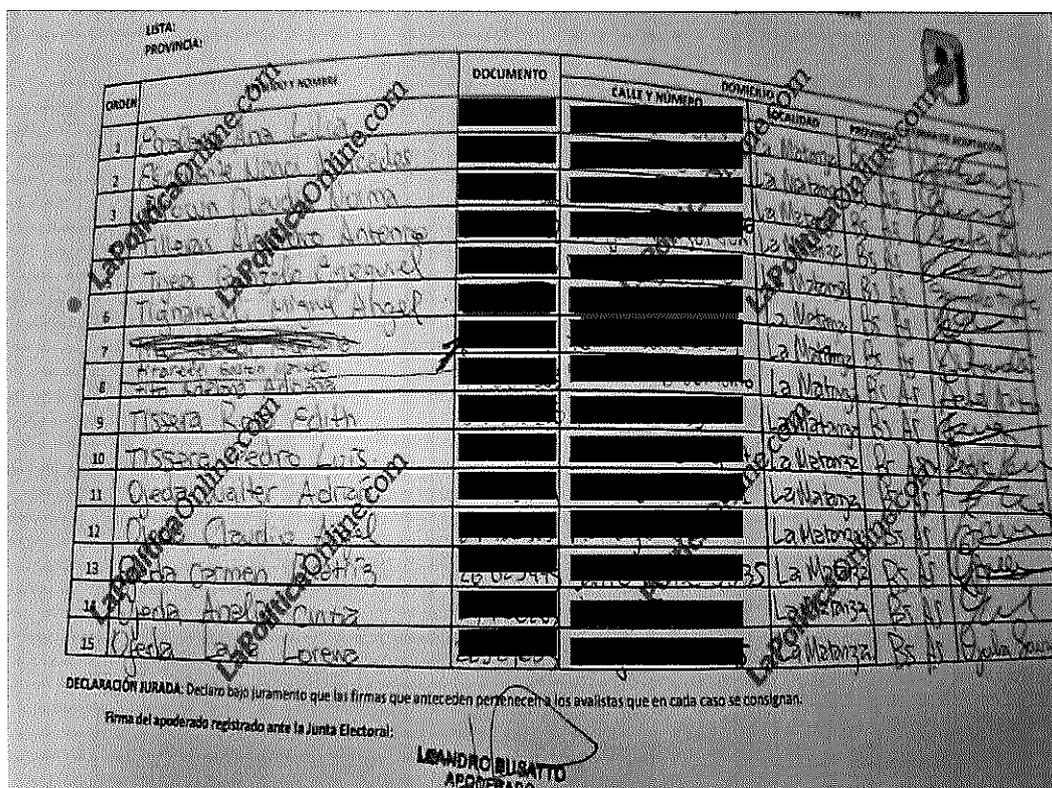
Que es de recordar, esta lista solo puedo apersonarse en los estrados de la Sede Partidaria con la presencia de los apoderados y solo hasta la mesa de entrada. -

Que sobre la Junta, como toda autoridad electoral, pesa la adopción de las medidas a su alcance para “optimizar las distintas” etapas que conforman el proceso electoral. -

Que la adecuada tutela de los derechos políticos reconocidos en la Constitución Nacional (cf. arts. 37, 38 y cc.) comprende “el establecimiento de los aspectos organizativos o institucionales de los procesos electorales, a través de la [...] adopción de medidas de diverso carácter” (Fallos 338:628).-

Que la Junta nunca genero canales de dialogo para que esta Lista pudiera fiscalizar, formular propuestas o recomendaciones para fortalecer la fiscalización, integridad y transparencia del proceso electoral. Todo lo contrario, se lo vio prohibido de acceder más allá de la mesa de entrada de la Sede y ni siquiera se le otorgo una audiencia con la Junta a los fines de evacuar tipo de duda. -

Que esta situación, solamente afecto a esta lista, marcando una clara parcialidad por parte del ente decisorio. Esto se sostiene en lo expuesto supra, donde se expuso que el Medio Periodístico “La Política Online”, publico con fecha 21 de Octubre, una nota titulada “El kirchnerismo denuncia que Quintela presentó avales truchos”, en la cual en su contenido obran las siguientes fotografías:



Que, consecuentemente, ES EVIDENTE que alguien accedió a los avales de esta parte dentro de las oficinas del partido. Es decir, que así como se sacaron fotografías y se enviaron a algún agente externo, se manipularon las mismas, pudiendo comprender otros actos como la destrucción, adulteración, robo parcial de documentación y todo otro acto que

Que las resoluciones que se dictan en materia de oficialización de listas de candidatos quedan firmes después de las cuarenta y ocho horas a contar desde la notificación (Fallo 2954/01 CNE).

6.- DE LAS IRREGULARIDADES EN LA ACTUACION DE LA JUNTA

Que a poco de analizar los considerandos y anexos de la resolución impugnada, cabe señalar que la Junta no ha acreditado rigurosidad ni método alguno de análisis y control de los avales que observa e invalida.

Que en primer lugar, ante la total ausencia de actas u otros soportes que hayan documentado las operaciones presuntamente realizadas, no existe constancia alguna de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, como tampoco de quienes fueron los participantes del proceso de contralor y custodia de la documentación.

Que con todo ello reiteramos que está claro que en este proceso la cadena de custodia de la documentación se encuentra seriamente viciada y comprometida en su resguardo y manipulación.

Que, a fin de asegurar la observación de tamaña tarea, esta lista oportunamente ha solicitado a la Junta un espacio físico dentro del partido y la posibilidad de fiscalizar el control de nuestros avales y candidaturas, con resultado infructuoso, impidiendo nuestra participación y control.

Que todo eso indica que si hay faltantes de avales es responsabilidad del depositante no del depositario.

7.- CONSENTIMIENTO DE LA OTRA LISTA

Que sin perjuicio de las irregularidades recién denunciadas, también corresponde tener en cuenta la presentación realizada por los apoderados de la lista “Primero está la Patria”, como también las públicas manifestaciones por redes sociales de la Dra. Cristina Fernández de Kirchner, candidata a presidente del PJ, por medio de las cuales expresaron, entre otras cosas que “En este estado de cosas, entendemos que el contexto político tampoco debe ser una excusa para que no se realice la elección, ya que hace varios meses el candidato

de la lista FEDERALES UN GRITO DE CORAZON, viene recorriendo el país... SOLICITAMOS a los compañeros y compañeras miembro de la JUNTA ELECTORAL dispongan con criterio amplio y no restrictivo, la HABILITACION de la LISTA “UN GRITO DE CORAZON” para que participe de la ELECCION INTERNA PARTIDARIA a realizarse el próximo 17 de NOVIEMBRE próximo...”.-

Que con esta manifestación, la lista contraria -única contendiente en este proceso- ha convalidado, saneado y consentido cualquier supuesta irregularidad menor que pueda invocarse respecto a nuestras presentaciones, sin entrar a debatir sobre el fondo de las mismas. Es más, con ello ha dejado sin efecto sus observaciones originariamente introducidas.

Que más allá que el cuerpo no se ha pronunciado respecto a dicho planteo, lo cierto es que el mismo constituye lisa y llanamente una expresión de voluntad manifiesta que torna abstracta la cuestión que hace al análisis de procedencia en relación a la documentación objetada por la Junta, por aplicación de un conocido axioma general de derecho: la TEORIA DE LOS ACTOS PROPIOS, YA QUE NADIE PUEDE ALEGAR SU PROPIA TORPEZA.

Que no se puede sostener que, mientras ambas partes estamos de acuerdo y queremos participar en la elección interna, sea la Junta Electoral la única que obstaculiza la Democracia Interna en nuestro partido, con lo cual termina desoyendo la voluntad de las partes, sobrelimitándose en sus funciones y siendo más papista que el Papa.

Que de todo lo expuesto, resulta suficientemente acreditado que la resolución impugnada incurre en arbitrariedad manifiesta, falta de fundamentación adecuada, dogmatismo y flagrante violación de los derechos arriba invocados, lo que torna procedente este recurso, debiendo hacerse lugar al mismo, revocarse la resolución atacada y oficializando la lista FEDERALES UN GRITO DE CORAZON, a fin de que participe en la elección interna convocada para el próximo 17/11/2024.-

8.- INTERPONEN APELACION EN SUBSIDIO

Que para el eventual caso de que la Junta Electoral partidaria, en su nueva composición, rechace el presente recurso de revocatoria, dejamos formalmente interpuesta

apelación en subsidio, para ocurrir ante la Justicia Electoral Federal, conforme lo habilita el Reglamento vigente, solicitando que se conceda dicho recurso directo y se eleven las actuaciones, a fin de que la Juez interviniente haga lugar al recurso, revoque la resolución atacada y oficialice la lista FEDERALES UN GRITO DE CORAZON, a fin de que participe en la elección interna convocada para el próximo 17/11/2024, por los fundamentos aquí expuestos.-

9.- RESERVA DE CASO FEDERAL

Que en el improbable caso de que la Junta rechazare el recurso deducido, hacemos oportuna introducción del Caso Federal previsto por el art. 14 de la Ley 48, puesto que se encuentra en juego la validez e interpretación de normativa Constitucional e incorporada por Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional. -

Que en el caso se habría producido una violación elocuente a los principios básicos del Debido Proceso Legal, del Interés y Derecho de Representación. El rechazo del recurso deducido implicaría el mantenimiento de una situación de irregularidad y sería manifiestamente arbitrario por no ser una derivación razonada del derecho aplicable, configurando un supuesto de “gravedad institucional”.

PETITUM

Por todo lo expuesto, a esta Junta Electoral Partidaria solicitamos que:

1. Nos tenga por planteado en tiempo y forma la recusación con causa de la composición de la Junta Electoral, por los fundamentos dados.
2. Que en tal sentido, se suspendan todos los plazos y trámites en el marco del presente proceso electoral.
3. Que se convoque a los apoderados de ambas listas, a fin de acordar la conformación de una nueva Junta Electoral con representación igualitaria.
4. Que se tenga por interpuesto en tiempo y forma el recurso de reconsideración con apelación judicial en subsidio contra la resolución N° 5, de fecha 25/10/2024, por los argumentos brindados.
5. Sin perjuicio de la recusación planteada, se haga lugar al mismo, revocándose la resolución atacada y oficializando la lista FEDERALES UN GRITO DE

CORAZON, a fin de que participe en la elección interna convocada para el próximo 17/11/2024.-

6. En subsidio, se conceda la apelación -recurso directo- y se eleven las actuaciones a la Justicia Electoral, a fin de que la Juez interviniente haga lugar al recurso, revoque la resolución atacada y oficialice la lista FEDERALES UN GRITO DE CORAZON, a fin de que participe en la elección interna convocada para el próximo 17/11/2024.

PROVEER DE CONFORMIDAD, PORQUE ASI HA DE CORRESPONDER.-

**JORGE YOMA
APODERADO**

**Dra. Sandra I. Vanni
APODERADA**

**DANIEL LLERMANOS
APODERADO**